

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





CONTRATO No. 008/2016 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-004/2016 OXIGENO FONDO GENERAL

con fecha de vencimiento el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional General de nombrado mediante acuerdo número 001 de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, autorizado por el Ministerio de Salud, según partida 01, sub-número 01, de conformidad a la ley de salarios 2016, y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare EL CONTRATANTE; y por otra nombre y representación como apoderado especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, a)testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA del Libro, CIENTO CINCUENTA, el día veinticuatro de Marzo del año mil novecientos setenta y siete; b)escritura de modificación del pacto social otorgada ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA Y CINCO del Libro, DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; c)escritura matriz de modificación al pacto social y cambio de denominación al pacto social y cambio de denominación de la





CONTRATO No. 008/2016 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-004/2016 OXIGENO FONDO GENERAL

sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de Francisco Armando Arias Rivera, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, e inscrita en el registro de Comercio Numero CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día uno de abril de dos mil cuatro, d) escritura matriz de modificación de la sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro de Comercio Numero TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, e) Credencial de nombramiento de junta directiva de la sociedad Infra de el Salvador s.a. de c.v., inscrita en el Registro de Comercio Numero NOVENTA Y TRES del libro TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, el día trece de Abril de dos mil trece f)escritura matriz de poder especial, otorgada antes los oficios Notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de Abril del año dos mil quince, e inscrita en el Registro de Comercio Numero CATORCE del Libro, UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del folio NOVENTA Y CINCO al folio CIEN el día trece de abril del año dos mil quince, Que acredita la personería y el Poder Especial otorgado a mi favor en la Ciudad de San Salvador, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad referida y de la personería de su representante legal, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso por libre gestión número 004/2016 denominado "OXIGENO MEDICINAL, AIRE COMPRIMIDO Y OXIDO NITROSO PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, AÑO 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Publica, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): OBJETO DEL CONTRATO; El contratista se obliga a suministrar las cargas de oxígeno, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:





CONTRATO No. 008/2016 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-004/2016 OXIGENO FONDO GENERAL

1	OXIGENO DE 220 P.C.	CARGA	358	\$23.00	\$8,234.00
2	OXIGENO DE 23 P.C.	CARGA	152	\$7.42	\$1,127.84
3	OXIDO NITROSO 56 LB	CARGA	3	\$197.20	\$591.60
4	AIRE COMPRIMIDO 210 P.C.	CARGA	2	\$22.31	\$44.62

TOTAL DEL CONTRATO \$ 9,998.06

II): DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución b) Bases de licitación, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. III): FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2016-3222-3-02-02-1-21-54123. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de nueve mil novecientos noventa y ocho dólares con seis centavos de LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$ 9,998.06), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y





CONTRATO No. 008/2016 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-004/2016 OXIGENO FONDO GENERAL

a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

- IV): LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE", por medio de órdenes de retiro, debiendo entregar el suministro en su sala de ventas INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SOYAPANGO. El Contratista estará en la disposición de proporcionar ANTICIPOS DEBIENDO AMORTIZAR LAS EXISTENCIAS REALES A LAS NECESIDADES del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir del 09 de Febrero de dos mil dieciséis, hasta el 31 de diciembre del dos mil dieciséis.
- V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, FIANZA de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado (20%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de un año contados a partir del 9° DE Febrero del año 2016 al 09 de febrero del año 2017, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: a) el contratista modificativas (si las hubiere), b) cuando el bien o servicio incumpla la prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres





CONTRATO No. 008/2016 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-004/2016 OXIGENO FONDO GENERAL

días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS**.

- VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y según acuerdo N° 014/2016 de fecha 28 de enero 2016, estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, Sr. Luis Mario Lacayo Rodríguez y el técnico Anestesista Gustavo Guardado (Oxigeno medicinal de 220 y Oxido medicinal de 23 pies, aire comprimido de 210 pies), Enfermera Paula Antonieta de los Ángeles Mejia Carrillo Jefe de Consulta externa (Óxido Nitroso de 56 libras) teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos
- VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista y el Almacén, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.
- VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.
- **IX) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá





CONTRATO No. 008/2016 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-004/2016 OXIGENO FONDO GENERAL

modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

- X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional General de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- CONFIDENCIALIDAD: XI)  $\mathsf{El}$ contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.
- XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato





CONTRATO No. 008/2016 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-004/2016 OXIGENO FONDO GENERAL

de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

- **VX) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.
- XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.





CONTRATO No. 008/2016 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-004/2016 OXIGENO FONDO GENERAL

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional XVI) General Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional de Sensuntepeque.

XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en 25 Avenida Norte No 1080 San Salvador, y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

DR. JOSE VICENTE ROVIRA NSUNTEREQUE

HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEOUE

DIRECCION

ING. OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN REPRESENTANTE Y APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.